

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Municipal de Comida a Domicilio de Villarrubia de los Ojos (ciudad Real).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de la modificación del Reglamento Municipal de Comida a Domicilio de Villarrubia de los Ojos, del día 5 de junio de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"2.- Usuarios del servicio.

Los usuarios del servicio serán:

- 1) Jubilados o pensionistas.
- 2) Residentes y empadronados en Villarrubia.
- 3) Socios del centro de día para mayores de Villarrubia de los Ojos.
- 4) Tener solicitado el servicio de comida a domicilio.

5) Contar con el informe favorable de la dirección del centro, en el que se indique que haya sido admitido.

4.- Incorporación al servicio y gestión de las lista de espera.

a) La incorporación al Servicio de Comidas a Domicilio vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución. En caso contrario la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de lista de espera.

b) Prioridad a la hora de la incorporación al servicio.

1. Vivir solo y tener mermadas las capacidades físicas o psíquicas que le permitan elaborar la comida, seguir una adecuada alimentación, y control de los parámetros vitales.

2. Vivir con cónyuge y que los dos tengan mermadas las capacidades físicas o psíquicas que le permitan elaborar la comida, seguir una adecuada alimentación y control de los parámetros vitales.

3. Vivir solo y no contar con familiares obligados a atenderle.

4. Vivir con el cónyuge y no contar con familiares obligados a atenderle.

5. Vivir solo y no contar con familiares obligados a atenderle que residan en el municipio.

6. Vivir con el cónyuge y no tener familiares obligados a atenderle que residan en el municipio.

7. Vivir solo y tener familiares en el municipio pero que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.

8. Vivir con el cónyuge y no tener familiares que residan en el municipio.

9. Vivir con el cónyuge y tener familiares en el municipio pero que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.

10. Vivir con familiares directos que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.

11. Presentar una situación de emergencia social acreditada por informes de los servicios sociales, en los que se considere el servicio de comidas a domicilio necesario o el más adecuado.

c) Funcionamiento de las listas de reserva:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La incorporación a la lista de reserva, se hará siguiendo la prioridad del punto 4.b.

d) Procedimiento de acceso al servicio.

Las solicitudes de acceso al Servicio de Comida a Domicilio se presentarán, en la dirección del Centro de Día, también se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares a los que se refiere la legislación vigente en materia de procedimiento. Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará el Centro de Día para Mayores, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

- El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los días hábiles del año.

- En el supuesto de que algún expediente no reuniera la documentación requerida, desde esta administración se requerirá al solicitante a efectos de que proceda a subsanar las anomalías y/o carencias detectadas, en un plazo máximo de diez días desde la notificación del escrito en el que se indiquen las mismas, en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, previa propuesta conjunta de la coordinadora de servicios sociales, la dirección del centro y concejalía delegada del área e informe social favorable de algún trabajador social del equipo de servicios sociales.

6.- Forma de prestar el servicio.

El Centro de Día municipal será el encargado de prestar el servicio de comida a domicilio, a través de su servicio de hostelería.

La dirección del centro remitirá al prestatario del servicio la relación de usuarios con indicación de los domicilios donde deben efectuar la entrega, el teléfono de contacto y, en su caso, la persona responsable de servir la comida al usuario, indicando la fecha a partir de la cual se iniciará el servicio de entrega diaria de la comida.

A los usuarios se les entregarán diariamente en su domicilio la comida de mediodía de lunes a viernes (excluidos días festivos de carácter nacional, autonómico y local) durante el periodo en que se encuentren de alta en el servicio y mientras persista el establecimiento de este servicio municipal.

No obstante lo anterior, en caso de ausencia temporal en el domicilio, la entrega se podrá efectuar en el domicilio fijado a tal efecto por el propio usuario en la solicitud de admisión en el servicio, que en todo caso, será un domicilio próximo o contiguo al domicilio del usuario. En caso, que no se pudiera efectuar la entrega en éste segundo domicilio, el prestador del servicio no tendrá obligación de efectuar la entrega correspondiente a ese día, aunque sí tendrá derecho a su facturación y cobro, que será abonado íntegramente por el usuario.

El inicio efectivo de la prestación no podrá ser posterior a diez días naturales desde la comunicación por parte del Ayuntamiento al prestador del servicio la admisión del usuario en el servicio. Una vez iniciada la prestación, el encargado de prestar el servicio deberá comunicar tal circunstancia así como la fecha en que efectivamente se inició a la dirección del Centro de Día. El encargado de prestar el servicio queda obligado a mantener la prestación del servicio a los usuarios dados de alta por todo el periodo en que se encuentren en dicha situación.

La distribución se realizará diariamente la comida incluirá: primer plato, segundo plato y el correspondiente postre de acuerdo con los menús visados del servicio de comedor del centro de día para mayores.

Los envases en los que se servirá la comida serán de un solo uso y que cumplan las condiciones de la normativa vigente en sanidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El horario de entrega de las comidas en los domicilios de los usuarios se iniciará a las 13 horas hasta fin de la ruta. El concesionario comunicará a cada usuario la hora aproximada, dentro de la franja horaria anteriormente citada, en la que le entregará el almuerzo, y dispondrá de las medidas y medios necesarios para asegurar el cumplimiento de dicho compromiso.

El personal que realice las entregas deberá presentarse en el domicilio del usuario convenientemente uniformado y con la correspondiente documentación acreditativa que se exhibirá en lugar visible.

La preparación de las comidas, según el procedimiento correcto para preparar los alimentos y se encargará de disponer las barquetas en el frigorífico, retirar las comidas caducadas y revisar la temperatura del frigorífico. Igualmente, informará y asesorará a los usuarios en aquellas cuestiones y dudas que presenten respecto al servicio.

El prestatario del servicio en todo momento deberá facilitar tanto a los responsables del centro de día como a los adscritos a la administración, el acceso a sus instalaciones para efectuar los pertinentes controles e inspecciones.

La dirección del centro comunicará al prestatario con la mayor antelación posible cualquier contingencia que impida la normal entrega de la comida, indicando igualmente el número de días que durará dicha contingencia. Dicha comunicación también se deberá realizar en caso de baja definitiva del usuario en el servicio”.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real del texto definitivamente aprobado por el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarrubia de los Ojos.- La Alcaldesa, Encarnación Medina Juárez.

Anuncio número 2569

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>